



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Construyendo hoy la **Cali** del mañana

ALCALDÍA DE CALI

FICHA TÉCNICA DE IMPUESTOS Y CONTABILIDAD



Creación Ficha



Ficha
Técnica de
Impuestos y
Contabilidad



Carpeta del
Contrato

- ***Circular 018 de Febrero 26 de 2008 emitida por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali***
- ***Forma parte de los documentos requeridos en el proceso de elaboración y aprobación de todas las modalidades de contratación pública que se adelanten en las dependencias de la Administración Central.***

Objetivos

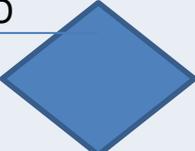
Permitir la correcta asignación del centro gestor y cuenta contable del activo y/o del gasto

Determinar de manera anticipada las diferentes deducciones y retenciones que aplican

Realizar un mayor control a la forma de pago estipulada en la relación contractual



Flujograma Ficha Técnica de Impuestos y Contabilidad

No	ACTIVIDAD	AREA ADMINISTRATIVA	AREA JURIDICA	CONTADURIA GENERAL DEL MUNICIPIO
1	Elaboración minuta del contrato			
2	Revisión y visto bueno de la legalidad del contrato por parte del Área Jurídica de la Dependencia			
3	Revisar desde el punto de vista tributario la minuta y los soportes documentales del contrato			
4	Elaboración de la ficha técnica			
5	Responsable Administrativo de la dependencia .			

Flowchart description: The process starts in the Administrative Area (Step 1) with a start box. It moves to the Legal Area (Step 2) for a decision. If 'NO', it loops back to the start box. If 'SI', it moves to the General Accounting Office (Step 3) for another decision. If 'NO', it loops back to the start box. If 'SI', it moves to the General Accounting Office (Step 4) to an end box. Finally, an arrow from the end box in Step 4 points to the end box in the Administrative Area (Step 5).



UVT

Unidad de Valor Tributario

Base Legal: Art. 868-868-1 E.T.

Art. 50 Ley 1111 de 2006

Valor UVT Año 2015: \$28.279

Resolución 000245 Diciembre 2014

Es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones, creada con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias



RUT-NIT

Art. 555-2 E.T.

Decreto 2460 de Noviembre 2013

Decreto 2620 de Diciembre 2014

El Número de Identificación Tributaria - NIT identifica a los inscritos en el RUT.

La inscripción en el RUT (Registro Único Tributario) debe ser previa al inicio de la actividad económica



RUT-NIT

Art. 555-2 E.T.

Decreto 2460 de Noviembre 2013

Decreto 2620 de Diciembre 2014

Vigencia del RUT.-.

El Rut no pierde vigencia y solo debe actualizarse cada vez que se modifiquen datos como: dirección, correo electrónico, teléfonos, actividad económica, fecha de inicio de actividad económica y la adición de nuestras responsabilidades. (Parágrafo Artículo 6 del Decreto 2460 de 2013 – Comunicados de Prensa DIAN 05 y 08 enero de 2015)



RUT-NIT

Art. 555-2 E.T.

Decreto 2460 de Noviembre 2013

Decreto 2620 de Diciembre 2014

Validez del Documento Rut. –

Documento es válido con la marca de agua “COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO” y no requiere la firma del funcionario de la DIAN. Solo basta el registro de fecha y hora de la generación del documento que aparece en la parte inferior derecha del formulario (Comunicados de Prensa DIAN 05 y 08 enero de 2015)



RUT-NIT

Art. 555-2 E.T.

Decreto 2460 de Noviembre 2013

Decreto 2620 de Diciembre 2014

Personas Naturales pueden Actualizar el RUT de manera virtual – Sin desplazarse a la DIAN

La DIAN ha dispuesto el servicio en línea para que todas las personas naturales sin firma digital actualicen el RUT, a través de la página web [www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano \(menu horizontal superior\)/Trámites/Impuestos](http://www.dian.gov.co/Servicio%20al%20Ciudadano%20(menu%20horizontal%20superior)/Tr%C3%A1mites/Impuestos)



RUT

Actividad Económica

La actividad económica contenida en el RUT del contratista deberá tener relación con el objeto contractual

***Para una correcta clasificación Consultar la Resolución 000139 del 21 de Noviembre de 2012 de la DIAN
Y las notas explicativas contenidas en el CIU Rev. 4 A.C.***

***Información disponible en la pagina Web del Municipio DAHM Hacienda - Contaduría General del Municipio-
circulares y comunicaciones***



RUT

Responsabilidades

***Contenidas en el RUT
del Contratista
determinan las
deducciones por
impuestos nacionales
a las cuales estará
sujeto***

Cod	Responsabilidad
4	Impuesto de renta y complementarios régimen especial
5	Impuesto de renta y complementarios régimen ordinario
6	Ingresos y Patrimonio
11	Ventas régimen común
12	Ventas régimen simplificado
13	Gran contribuyente
15	Autorretenedor



Retenciones y Deducciones

2. DEDUCCIONES Y RETENCIONES CON LOS CÓDIGOS SAP-SGFT					
CONCEPTO		BASE (Valor sin IVA)	NO	SI	%
DEDUCCIONES	Contribución Especial - CE (Contrato de Obra)				5.0
	Pro-Cultura - EC > a UVT 4,072 (\$ 115.152.088)				1.0
	Pro-Desarrollo - EP < a 2.196 UVT (De \$1 A \$62.100.684)				1.0
	Pro-Desarrollo - EP >= a 2.196 UVT (Igual o Mayor A \$62.100.684)				3.5
	Pro-Univalle - EV				2.0
	Pro-Hospital - EH				1.0
RETENCIONES	RETE ICA - IV - IC - II - IF				
	Retefuente - RD - RS - RH - RC - RA - RO - RF				
	Ret. Fte Categoría Trabajadores Empleados Art. 329 E.T.				
	Ret. Fte Trabajadores por Cuenta Propia Art. 340 E.T.				
	Factor Multiplicador				2
	RETE IVA - RI				15.0

VALOR UVT AÑO 2015 \$28.279



Retenciones y Deducciones

Clase	Concepto	Tributo	%
<u>DEDUCCIONES</u>	Contribución Especial	Municipal	5%
	Estampilla Pro-Cultura	Municipal	1%
	Estampilla Pro-Desarrollo	Municipal	1%
	Estampilla Pro-Desarrollo	Municipal	3,5%
	Estampilla Pro-Univalle	Departamental	2%
	Estampilla Pro-Hospital	Departamental	1%
<u>RETENCIONES</u>	Retención Industria y Comercio	Municipal	Art. 94 Acuerdo 321- 338-357
	Retención en la Fuente	Nacional	Tabla E.T.
	RetFte Factor Multiplicador	Nacional	2%
	Retención de IVA	Nacional	15%



Régimen Simplificado

Para pertenecer a este Régimen de IVA, se deben cumplir la totalidad de los 7 requisitos contenidos en el Art. 499 E.T. Solo pueden pertenecer a este Régimen las personas naturales

IMPORTANTE Revisar los requisito 1 y 6 del E.T.

- **Que en el año anterior (2014) hubiere obtenido ingresos brutos totales inferiores a 4.000 UVT (\$109.940.000)**
- **Que no hayan celebrado en el año anterior (2014) Ni en el año en curso (2015) contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con IVA, por cuantía individual y superior a 3.300 UVT (\$90.700.500 año 2014 y \$93,320,700 año 2015)**



RUT *Responsabilidades – Régimen IVA*

Cambio al Régimen Común: Si se incumple uno de los requisitos establecidos en el Art. 499 E.T. se deberá actualizar el RUT e inscribirse en el Régimen Común

Para la celebración de contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados, en el año en curso (2015) por cuantía superior a 3.300 UVT (\$93.320.700), el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común (Parágrafo 1 Artículo 499 E.T.)



IVA EN PROCESOS DE CONTRATACION

E.T. Art 420-482-1 **Decreto 1372 de 1992**

En los procesos de contratación tener presente las condiciones y requisitos previstos para la exclusión del IVA en compra y prestación de servicios

- ***El Art. 420 del E.T., define sobre que hechos recae el impuesto.***
- ***El literal b) establece que este impuesto recae sobre la prestación de servicios en el territorial nacional, tal y como lo define el Artículo 1 del Decreto 1372 de 1992***



IVA EN PROCESOS DE CONTRATACION

E.T. Art 420-482-1
Decreto 1372 de 1992

Artículo 1° Decreto 1372 1992

DEFINICION DE SERVICIO PARA EFECTOS DEL IVA.

Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración



IVA EN PROCESOS DE CONTRATACION

E.T. Art 420-482-1 ***Decreto 1372 de 1992***

- ***Del Art. 424 al 428 contempla los productos excluidos***
- ***El Art. 476 del E.T. contempla los servicios excluidos . Se debe requerir a los contratistas el cumplimiento y/o soporte de las condiciones previstas en cada uno de los numerales***
- ***Ley 1493 de 2011 hace referencia a la exclusión del IVA sobre espectáculos públicos y artes escénicas***



Exclusión del IVA en Contrato de Obra Publica

Base Legal: Art. 100 Ley 21 de 1992

Art. 100 : Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.



Exclusión del IVA en Contrato de Obra Publica

Inciso 1 Numeral 1 Art. 32 Ley 80 1993

Contrato de obra. Son los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.



Acuerdo Municipal 0321

Diciembre 30 de 2011

**Base Legal: Ley 418/1997, Ley 548/1999, Ley 782/2002,
Ley 1106/2006 , Ley 1738/2014**

Art. 222-231 : Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición**

De conformidad con el párrafo del Art. 8 de la Ley 1738 de 2014, esta contribución tiene una vigencia de carácter permanente



Estampilla Municipal Pro-Cultura

***Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011
Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012
Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013***

***Base Legal: Ley 397/1997, Modificada por la Ley
666/2001***

***Artículo. 203-211- Los contratos o convenios, superiores
a **4.072 UVT (\$115,152,088 año 2015)** que por cualquier
concepto se suscriban entre cualquiera de las entidades
del Orden Municipal **y los particulares**, llevarán
estampilla equivalente al **uno por ciento (1%) de su
valor*****



Estampilla Municipal Pro-Cultura

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013

***Base Legal: Ley 397/1997, Modificada por la Ley
666/2001***

Exenciones paragrafo 5

***Los contratos o convenios y acuerdos que suscriba el
Municipio de Santiago de Cali con los particulares,
dentro de la ejecución del programa de Alimentación
Escolar – PAE, no causaran la estampilla Pro - Cultura***



Estampilla Municipal Pro-Desarrollo

Artículos 199-202

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013

Base Legal: Ley 79 de 1981

Hecho generador:

Celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás operaciones y gestiones que se lleven a cabo ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal



Estampilla Municipal Pro-Desarrollo

Articulos 199-202

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013

Base Legal: Ley 79 de 1981

Hechos imponibles y tarifas .- Establecidas en el articulo 201

Entre los que se encuentran: Los contratos , convenios y acuerdos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal **y los particulares , o las entidades de Derecho Publico de todo orden, mayores o igual a 2.196 UVT (\geq A \$62,100,684 Año 2015) llevaran estampilla **equivalente al 3,5% de su valor****



Estampilla Municipal Pro-Desarrollo

Artículos 199-202

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013

Base Legal: Ley 79 de 1981

Hechos imponibles y tarifas .- Establecidas en el artículo 201

Entre los que se encuentran: Los contratos , convenios y acuerdos inferiores a 2.196 UVT (< A \$62,100,684) que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal **y los particulares, llevaran estampilla **equivalente al 1% de su valor****



Estampilla Municipal Pro-Desarrollo

Articulos 199-202

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013

Base Legal: Ley 79 de 1981

Exenciones parágrafo 3 de Art 201

Entre los que se encuentran: Los contratos , convenios y acuerdos inferiores a 2.196 UVT (< A \$62,100,684) que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal **y las entidades de derecho publico de todo orden, no causaran la Estampilla Pro – Desarrollo Urbano**



Estampilla Municipal Pro-Desarrollo

Articulos 199-202

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre de 2013

Base Legal: Ley 79 de 1981

Exenciones parágrafo 4 de Art 201

Entre los que se encuentran: Los contratos , convenios y acuerdos que suscriba el municipio de Santiago de Cali con los particulares, dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar – PAE, no causaran la estampilla Pro – Desarrollo Urbano



Estampillas Departamentales Pro-Univalle -Prohospital

Ordenanza Departamento Valle del Cauca: 0397 de Diciembre 18 de 2014

Normas Comunes Art. 275 al 291

Hecho Generador Art 280 : Esta constituido por la suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de la estampilla.

Parágrafo 2 Art. 280. Se entiende por actos o documentos municipales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del nivel central, establecimientos públicos, entidades descentralizadas directas e indirectas, empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas del orden municipal, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría, las Personerías, los Concejos, los organismos y entes universitarios autónomos, y demás entidades públicas del orden municipal. (Subrayado es nuestro)

También los actos y documentos que suscriban o expidan las personas de derecho privado que ejerzan funciones públicas delegadas del orden municipal



Estampillas Departamentales Pro-Univalle -Prohospital

Ordenanza Departamento Valle del Cauca: 0397 de Diciembre 18 de 2014

Normas Comunes Art. 275 al 291

Causación Art 283 : La estampilla se causa en el momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado

Parágrafo Único del Artículo 283, en veinte (20) numerales establece los actos o documentos sobre los cuales no recae el cobro de la estampillas departamentales (Para nuestro caso será Univalle y Pro-Hospital), entre los cuales tenemos:

➤ Actos o documentos donde se constate el pago de obligaciones a nombre de la Nación, los Departamentos, los Municipios, los Distritos, los Entes Universitarios Autónomos, los Organismos o Dependencias de la Rama del Poder Público Central o Seccional, con excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía mixta y las empresas de servicios públicos mixta y privada.



Estampillas Departamentales Pro-Univalle

Ordenanza Departamental

Base Legal: Ley 26 de 1990, Ley 206 de 1995

Ordenanza: 0397 de Diciembre 18 de 2014

Adoptada mediante Acuerdo Municipal: 051/1990

Estampilla Univalle Art 317 de la Ordenanza 397 2014: Establece los actos o documentos gravados y tarifa . Entre los cuales figura:

“Los contratos, sus adiciones y modificaciones, las ordenes de trabajo y todo documento donde conste una obligación, con una

Tarifa del 2 % del valor a pagar Sin Incluir IVA



Estampilla Pro-Hospital

Ordenanza Departamental

Base Legal: Ley 645 de 2001

***Ordenanzas: 301 de 2009 - 335 de 2011 -352 y 361de 2012,
Ordenanza 397 de 2014***

***Estampilla Pro-Hospital Art 304 de la Ordenanza 397 2014:
Establece los actos o documentos gravados y tarifa . Entre los
cuales figura:***

***“Los contratos, sus adiciones y modificaciones, las ordenes de
trabajo y todo documento donde conste una obligación, con una***

Tarifa del 1% de su valor total, sin incluir el IVA



Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre de 2012

Art. 67 Hecho Generador I&C:

La realización o el ejercicio de actividades, industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.



Agrupación por Tarifa	Código Actividad CIU	Actividad	Tarifa * 1000
		<u>Industrial</u>	
103-02	6340	Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras	3,3
103-99	6340	Las demás que el Ministerio de Comercio, industria y Turismo determine NCP	6,6
		<u>Comercial</u>	
203-99	5190	Comercio al por mayor de productos diversos NCP	7,7
		<u>Servicios</u>	
301-04	4530	Construcción de obras de ingeniería civil	3,3
305-14	74141	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	6,6
307-99	74994	Otras actividades de servicios NCP	10
307-47	8022	Educación media académica	2,2



Retención Industria y Comercio

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre de 2011

Acuerdo Municipal 0338 Diciembre 2012

Acuerdo Municipal 0357 Diciembre 2013

Art. 99: Base y causación de la retención en la fuente:

La base para efectuar la retención en la fuente será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos liquidados. Deberá efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Art. 100 Tarifas de retención en la fuente ICA:

Serán las que correspondan a las actividades, según clasificación establecida en el artículo 94 del Acuerdo Municipal 0321 de Diciembre 2011, Art. 14 del Acuerdo 0338 de 2012, y Art. 8 del Acuerdo 0357 de Diciembre de 2013



Retención Industria y Comercio

Acuerdo Municipal 0321 Diciembre 30 de 2011

Art. 78: Actividades no Gravadas o No sujetas al Impuesto de Industria y Comercio:

Entre Otros:

▪ **Literal e) Prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales y la actividad artesanal**

Art. 102: Pagos No sujetos a retención

Entre Otros:

▪ **Entre Otros Pagos cuantía individual inferior a :**

3 UVT Actividades de Servicios (\$84,837 año 2015)

15 UVT Actividades industriales y comerciales (\$424,185 año 2015).



	ACTIVIDAD	TARIFA %				
RD	OBRA		2*			
RS	SERVICIOS	1	2	3,5	4	6
RH	HONORARIOS	2	6	10	11	
RC	COMPRAS	0,1	1	2,5*	3,5	
RA	ARRENDAMIENTOS	3,5	4			
RO	OTRAS	1,5*	2,5*	3,5	*	



Retención en la Fuente Personas Naturales

Base Legal: Ley 1607 Diciembre 26 de 2012

Decreto 0099 de Enero 25 de 2013

Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013

Decreto 3032 de Diciembre de 2013

Para efectos tributarios las Personas Naturales se clasifican en las siguientes categorías (Artículo 329 del Estatuto Tributario)

- a) Empleados***
- b) Trabajadores por Cuenta Propia***
- c) Otros Contribuyentes***



Retención en la Fuente Personas Naturales

Base Legal: : Ley 1607 Diciembre 26 de 2012

Decreto 0099 de Enero 25 de 2013

Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013

Decreto 3032 de Diciembre de 2013

La retención en la fuente a practicar a Personas Naturales se calculara conforme al procedimiento establecido en la Ley y sus Decretos Reglamentarios:

La base para calcular la retención:

Para efectos de la aplicación de la tabla del Art. 383 del E.T. se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes (Parágrafo 2 Decreto 1070 de 2013)

La Depuración de la base se realizara conforme a lo establecido en el Decreto 1070 de 2013



Retención en la Fuente

Factor Multiplicador

Contratos de Consultoría de Obra Publica

Decreto 1522 1983 Art. 34 y 35

Decreto 1354 1987 Art. 5

La tarifa de retención en la fuente es del 2%

Condiciones

- ***En los casos en los que se demuestre que la determinación de la remuneración del contrato se efectuó con base en el método del factor multiplicador y para efectos del pago o retribución del valor total del contrato se utilizó cualquiera de las modalidades que indican los literales a) y d) del artículo 35 del Decreto 1522 de 1983.***
- ***Podrá ser utilizado solamente por personas jurídicas.***



Retención de IVA

E.T. Art 437-1

Decreto 2502 de 2005

Ley 1607 de Diciembre 2012

El 15% del valor del impuesto facturado, si el contratista pertenece al régimen común

***No se retiene IVA si el contratista demuestra ser GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 00041 de Enero 30 de 2014 Clasificación General
y Resolución 000267 del 30 Diciembre 2014 – Adiciona y Retira***

Se debe prestar especial atención al cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la factura contemplados en el artículo 617 del E.T. y en todo caso el IVA debe estar discriminado



Impuesto de Timbre

Base Legal : Art. 519 del E.T.

Art. 72 Ley 1111 de 2006 (Parágrafo 2 Art 519 E.T.)

El impuesto de timbre nacional, se causará a la **tarifa del cero por ciento (0,0%)** sobre los instrumentos públicos y documentos privados, cuya cuantía sea superior a seis mil 6.000 UVT (\$169.674.000 año 2015)



Publicación

Art. 223 Decreto Ley 19 de Enero 10 de 2012

Art. 1 Decreto 0053 de Enero 13 de 2012

A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación.



www.cali.gov.co

- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
- Contaduría General del Municipio



GRACIAS.

